



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/254/2024-2 Y
TEEM/JDC/258/2024-2, ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: DAVID JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS Y OTRA.

Cuernavaca, Morelos, veintinueve de octubre de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo Plenario por el que se decreta **el cumplimiento total** a la sentencia de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente **TEEM/JDC/254/2024-2 y TEEM/JDC/258/2024-2, acumulados**, promovidos por **David Jiménez Martínez**, en contra del Consejo Electoral Municipal y el Cabildo, ambos de Xoxocotla, Morelos.

Para efectos del presente Acuerdo Plenario, se deberá atender al siguiente:

Glosario

Actor / parte actora / promovente	David Jiménez Martínez.
Autoridades responsables	Consejo Electoral del Municipio Indígena y los integrantes del Cabildo Municipal, ambos de Xoxocotla, Morelos.
Cabildo	Cabildo del Ayuntamiento del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.
Código Electoral o Código Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo / Consejo Electoral	Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos.
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
JDC/254 y su acumulado	TEEM/JDC/254/2024-2 y su acumulado TEEM/JDC/258/2024 promovidos por David Jiménez Martínez.
Juicios ciudadanos / Juicios de la ciudadanía / JDC	Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sentencia	Sentencia de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/254/2024-2 y su acumulado TEEM/JDC/258/2024-2, acumulados.
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional / TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/254/2024-2 Y
TEEM/JDC/258/2024-2, ACUMULADOS.

Antecedentes

I. Sentencia. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Sentencia, respecto del Juicio Ciudadano promovido por la parte actora, en donde, por una parte, determinó sobreseer parcialmente los medios de impugnación, declarando fundado el agravio analizado y, en consecuencia, ordenó a la autoridad responsable a actuar de conformidad al considerando séptimo² y, por otra parte, dejó a salvo derechos del actor para hacerlos valer en la vía y forma procedente de conformidad considerando sexto³.

II. Notificación a las autoridades responsables. En fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante cédulas de notificaciones personales, se notificó a las autoridades responsables la Sentencia, para que, en plenitud de sus atribuciones pronunciaran lo que en derecho correspondiera, respecto al acto materia de impugnación planteado por el actor.

III. Remisión de constancias al TEEM. Mediante escrito signado por Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Gerardo Jossemar Arroyo Valencia, en sus calidades de, en ese entonces, integrantes del Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, remitieron diversa documentación, relativa al cumplimiento de la Sentencia.

IV. Acuerdo de recepción de constancias y vista al Pleno. Por acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente que nos ocupa, se tuvo por presentado al Consejo, ordenándose dar vista al Pleno de este órgano jurisdiccional, para que en uso de sus facultades acordara lo que en derecho procediera.

² "Séptimo. Efectos de la sentencia.

Atendiendo a las consideraciones que sustentan la decisión de este Tribunal Electoral y a lo **fundado** del agravio expuesto por el actor, se **ordena** al Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos a lo siguiente

1. En un plazo de **cuarenta y ocho horas**, se pronuncie respecto del escritor de subsanación presentado por el actor en fecha cinco de julio, es decir, **califique**, con libertad de jurisdicción, la solicitud de registro del actor; notificando inmediatamente, de forma personal, al actor la determinación acaecida.
2. Hecho lo anterior, dentro de las siguientes **doce horas** informe a este Tribunal Electoral, respecto del cumplimiento dado a la presente resolución, adjuntando las documentales suficiente que lo acrediten.

[...]"

³ "[...]"

Por último, no pasan desapercibidas las manifestaciones vertidas por el actor, tendientes a denunciar el posible incumplimiento a la sentencia dictada en el juicio TEEM/JDC/14/2024-1, sin embargo, dicha situación no puede ser analizada en los presentes medios de impugnación, por lo cual, se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y forma procedente.

[...]"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/254/2024-2 Y
TEEM/JDC/258/2024-2, ACUMULADOS.

Considerandos

Primero. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para pronunciarse respecto del presente cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente JDC, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 41 base VI y 116 fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108 de la Constitución local; 136, 137, fracciones I, VI y X, 141, 142 fracción I, 318, 319, fracción II, inciso c), 321 y 337, del Código Electoral, disposiciones legales que prevén la competencia de este Tribunal Electoral para resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, para cada caso en particular que se sometan a su consideración.

Segundo. Materia del cumplimiento.

Con base en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, que establece los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, implicando que la exigencia de la impartición de justicia no solo se efectúa de manera pronta, completa e imparcial, sino que incluye la plena ejecución de todas sus resoluciones dictadas⁴, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución tanto iniciales como posteriores.

Bajo esa premisa, en la Sentencia, el Pleno de este Tribunal Electoral, por una parte, sobreseyó parcialmente los Juicios Ciudadanos en apego a lo que establece el artículo 361 fracción II en relación al 360 fracción III, ambos del Código Electoral, en relación al artículo 10 apartado 1 inciso b) de la Ley de Medios y, por otra parte, declaró fundado el agravio relativo a su derecho de petición, mediante el cual aduce que el Consejo Electoral, fue omiso en dar contestación al escrito de subsanación presentado por el actor en fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, tutelado por los artículos 8º y 35 fracción V, de la Constitución Federal.

Luego entonces, en el considerando séptimo del brocardo en análisis, se ordenó al Consejo Electoral que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, se pronunciara respecto de dicho escrito de subsanación para calificar la solicitud de registro y, posteriormente, dentro de las siguientes doce horas, informara a este órgano jurisdiccional el cumplimiento dado a la sentencia.

⁴ Tesis S3EL 097/2001, intitulada: EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/254/2024-2 Y
TEEM/JDC/258/2024-2, ACUMULADOS.

Tercero. Estudio del cumplimiento.

Este Tribunal Electoral considera que el Consejo Electoral, dio cumplimiento **en forma, más no en tiempo** a lo ordenado en la Sentencia dictada en autos del asunto que nos ocupa. Se explica.

A. El **nueve de agosto**, el Consejo fue notificado de la Sentencia, dictada por las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del expediente JDC/254 y su acumulado, en el que debía:

- I. En un plazo de **cuarenta y ocho horas**, pronunciarse respecto del escrito de subsanación, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, calificando con libertad de jurisdicción, la solicitud de registro de la parte actora y, así mismo, notificarla de manera personal.
- II. En consecuencia, informar a este Tribunal Electoral en un término de **doce horas** siguientes al plazo aludido en el punto anterior, respecto de lo ordenado, debiendo adjuntar los documentos suficientes que lo acrediten.

B. En fecha doce de agosto, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia, fue presentado escrito original signado por Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Gerardo Jossemar Arroyo Valencia, quienes fungieron como, integrantes del Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, remitiendo anexo a su escrito lo siguiente:

- **Original** del oficio número **CEM/XOXOCOTLA/007/2024**, signado por Araceli Reyes Ponce, Cesia Jael Martínez Reyes y Gerardo Jossemar Arroyo Valencia, en sus calidades de, en ese entonces, integrantes del Consejo Electoral del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, por medio del cual se pronunciaron respecto del escrito de subsanación de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro presentado por la parte actora, constante de dos fojas útiles, tamaño carta, impresas por ambos lados de sus caras.
- **Copia simple** de la impresión de captura de pantalla, relativa a la constancia de verificación, realizada vía correo electrónico a través de la cuenta consejoelectoral municipalindig@gmail.com al djmgore@gmail.com, el cual, fue autorizado por el actor para oír y recibir notificaciones⁵, constante de tres fojas útiles, tamaño carta, impresas por el lado anverso, respecto del oficio número **CEM/XOXOCOTLA/007/2024**, relativo al escrito de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro.

⁵ Mediante escrito visible de foja 64 a 67 del expediente de origen.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/254/2024-2 Y
TEEM/JDC/258/2024-2, ACUMULADOS.

Por cuanto a las **cuarenta y ocho horas** otorgadas al Consejo para dar cumplimiento a la **fracción I del inciso A**, se tiene que, transcurrieron conforme a lo siguiente:

Inicio del plazo de cuarenta y ocho horas:	Vencimiento del término de 48 hrs.:	Fecha del oficio CEM/XOXOCOTLA/007/2024 de atención a lo ordenado en la Sentencia:	Fecha y hora de notificación del oficio CEM/XOXOCOTLA/007/2024 vía correo electrónico a la parte actora:	Cumplimiento de la actuación en tiempo y forma:
10:30 hrs. 09-08-2024	10:30 hrs. 11-08-2024	09-08-2024	09:12 hrs. 09-08-2024	SÍ

Ahora bien, respecto del plazo de las **doce horas** otorgado al Consejo para informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado en la **fracción II del inciso A** en la Sentencia, transcurrieron conforme a lo siguiente:

Inicio del plazo de doce horas:	Vencimiento del término de 12 hrs.:	Remisión de constancias al TEEM:	Cumplimiento en tiempo:
10:30 hrs. 11-08-2024	22:30 hrs. 11-08-2024	11:45:17 hrs. 12-08-2024	NO

Dado lo anterior, se advierte que el Consejo, **dio cumplimiento en forma más no en tiempo**, respecto de lo ordenado en la Sentencia, es decir cumplió en forma, lo relativo a pronunciarse respecto del escrito de subsanación presentado por la parte actora, en fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, calificando su solicitud de registro y notificándola respecto a la determinación acaecida, sin embargo, no cumplió en tiempo respecto de informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la Sentencia.

Finalmente, no pasa inadvertido que, dentro de las **cuarenta y ocho horas** otorgadas por este órgano jurisdiccional, obra en autos del expediente, acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del cual se tuvo por presentada a la parte actora con escrito recibido en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, por el que, realizó diversas manifestaciones en relación al cumplimiento del Consejo respecto de lo ordenado por este Tribunal Electoral en la Sentencia, sin embargo, no ha lugar a tomarlas en consideración al haberse decretado que el Consejo dio cumplimiento a la Sentencia mediante el presente Acuerdo Plenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/254/2024-2 Y
TEEM/JDC/258/2024-2, ACUMULADOS.

Acuerda

Único. Se **decreta el cumplimiento total** por parte del Consejo Electoral, respecto de la sentencia, dictada en fecha ocho de agosto, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo Plenario.

Notifíquese, como en derecho corresponda.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos; lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.


Alfredo Javier Arias Casas
Magistrado Presidente


Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda
Magistrada


Gabriel Enrique Pérez López
Magistrado En Funciones


Alberto Domínguez Arias
Secretario General